

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 6

Referencia: 6

Año: 1948

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-07-1948

Título: SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS DERECHOS INDIVIDUALES GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCION Y SE CONVOCA SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA NACIONAL.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 10643

Publicada el: 09-07-1948

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Derechos civiles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.407

Rollo: 66

Posición: 544

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 9 DE JULIO DE 1948

NUMERO 10.643

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 6 de 4 de Julio de 1948, por el cual se declara turbado el orden público en todo el territorio de la República y se convoca a la Asamblea Nacional a Sesiones Extraordinarias.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 114 de 18 de Mayo de 1948, por el cual se hace un nombramiento y se declara insubsistente otro.
Decretos Nos. 116 de 19; 119 y 120 de 21 de Mayo de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 522 de 2 de Julio de 1948, por la cual se aprueban unas resoluciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 1730 y 1731 de 22 y 26 de Junio de 1948, respectivamente, por los cuales se conceden permisos especiales.
Resuelto N° 1732 de 28 de Junio de 1948, por el cual se aprueba una diligencia de nacionalización.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decreto de Gabinete

DECLARASE TURBADO EL ORDEN PUBLICO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

DECRETO DE GABINETE N° 6 (DE 4 DE JULIO DE 1948)

por el cual se declara turbado el orden público en todo el territorio de la República, se suspenden temporalmente los derechos individuales garantizados en los artículos 22, 24, 26, 27, 29, 38 y 39 de la Constitución y se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Nacional, en conformidad con lo que establecen los artículos 52 y 53 *ibidem*.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, con la aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que la Nación confronta situación sumamente grave en los actuales momentos en virtud de agitaciones demagógicas de carácter subversivo, tendientes a destruir nuestra forma de gobierno democrático;

Que la finalidad inmediata de dichas agitaciones es la de sembrar el caos en todos los órdenes de la vida nacional;

Que los agitadores bajo el amparo de las garantías individuales que consagra la Constitución, han creado un estado de violencia e inseguridad que precisa hacer cesar:

Que veladamente primero, y de manera categórica últimamente, se ha incitado a la ciudadanía a la violencia llegando hasta el extremo de invitarla a que se arme y se eche a la calle para hacerle frente por las vías de hecho a los altos poderes constitucionales del Estado, lo que equivale a desconocerlos.

Que excitativas de esta naturaleza cuando proceden de la más alta dirección de un sector político, que ha hecho siempre, y hace en los actuales momentos, alardes de agresividad, tenían que traducirse, como en efecto se han traducido, en actos de violencia y hechos irrepara-

bles, como los ocurridos en la noche de ayer cuando la fuerza pública encargada de mantener el orden fue atacada con armas de fuego, conduciendo así a una perturbación interna que amenaza la paz y el orden público, y

Que en estas condiciones no sólo se justifica, sino que es obligante por parte del gobierno, tomar todas las medidas para reprimir los excesos y prevenir delitos, como paso indispensable para restablecer la normalidad en el país,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase turbado el orden público en todo el territorio de la República y suspendidos, por tanto, temporalmente, de modo total los derechos individuales garantizados en los artículos 22, 24, 26, 27, 29, 38 y 39 de la Constitución, desde la firma de este decreto mientras subsistan las causas indicadas en la parte expositiva.

Artículo 2º Convócase a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias hasta por cinco días, contados desde el día nueve (9) de los corrientes para informarla de las medidas adoptadas a fin de que resuelva lo que sea del caso, según las exigencias del momento.

Artículo 3º Una vez instalada la Asamblea Legislativa désele cuenta de las medidas adoptadas por el Ejecutivo en virtud de lo ordenado en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA DE

El Ministro de Obras Públicas.

EDUARDO ICAZA A.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461. TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Secretario General de la Presidencia,

EDUARDO M. SOSA.

Los Miembros de la Comisión Legislativa Permanente.

Felipe O. Pérez.—Agustín Ferrari.—Abilio Bellido.—Luis E. García de Paredes.—Generoso Simons.—Diógenes de la Rosa.

SALVAMENTO DE VOTO. Roberto Clement vota negativamente porque considera que en una República democrática la Policía no se debe mostrar parcial y unirse a ninguno de los bandos políticos para luchar en contra de ninguna otra facción política.

Que la medida conveniente sería establecer una forma rígida que la Policía se muestre imparcial.

R. Clement.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UN NOMBRAMIENTO Y DECLARASE INSUBSISTENTE OTRO

DECRETO NUMERO 114
(DE 18 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento y se declara insubsistente otro nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al Sargento Darío Fernández al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo Segundo: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ildelfonso Delgado Jr. del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del

mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 116

(DE 19 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Marlene Pravia, se nombra Asistente de 3ª categoría en la Oficina de Correos de David, en reemplazo de la señora Benita Q. de Montero quien renunció el cargo.

Ernesto Bethancourt, Chofer del Director de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo del señor Juan Antonio de Gracia quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 119

(DE 21 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Subteniente Ricardo Borbuja al rango de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 120

(DE 21 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento de Intérprete Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Enrique Almengor Intérprete Oficial de Colón, en